

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 532

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago
Demandado: CRISTIAN LOPEZ MARTINEZ
NNA: S.L.A.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00115-00*

En el escrito que antecede la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, actuando en representación de la NNA S.L.A solicita al juzgado que se de aplicación a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, autorizando el emplazamiento del demandado CRISTIAN LOPEZ MARTINEZ atendiendo a la devolución de los documentos enviados a través del servicio de mensajería certificado 472.

Al estudiar la petición encuentra el juzgado que es procedente acceder a ella, razón por la cual se dispondrá que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **CRISTIAN LOPEZ MARTINEZ**, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR por secretaria la publicación del emplazamiento del señor **CRISTIAN LOPEZ MARTINEZ**, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencidos 15 días de inserta la información en el aplicativo de los Registros de Emplazados, si el señor **CRISTIAN LOPEZ MARTINEZ**, no se presenta se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43092c6c873f5a0c7a8810927791a68676ee7182c5999e6431337f758033b8ba

Documento generado en 25/05/2022 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>